REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0537
RADICADO N°2022-00161-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda, sin embargo, dentro del término legal, la parte actora allegó memorial subsanando la demanda. Al revisar la misma, se observa que no allegó el dictamen pericial que determina el valor del bien, requisito que fue exigido por auto del 19 de agosto de 2022.

Es por lo anterior que, al no haber cumplido con los requisitos exigidos en su totalidad, dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DIVISORIO, promovido por la señora MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA en contra de FERNANDO LUIS ZEA OSSA Y OTROS, por no cumplir con los requisitos exigidos en su totalidad.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43ec999a256594fe4efce06e81aa69ceb332a7842da4b8f737227efb97aa4f2**

Documento generado en 12/09/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica